



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 299 del 2024

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 299 del 2024, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

De acuerdo con lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo resuelve NO REPONER el recurso de reposición presentado contra las Resoluciones No. **NEG250001155** y No. **NEG250001156**, ambas de fecha 20 de mayo de 2025, mediante las cuales se niega la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2015 y 2016 del expediente 54820, así como las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 del expediente 188282, relacionadas con el Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo identificado con placas **PAH751**, conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Que la oficina de cobro coactivo emite las Resoluciones No. **NEG250001155** y No. **NEG250001156**, ambas expedidas y notificadas el 20 de mayo de 2025, por medio de las cuales se resuelve la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo automotor, en las cuales se decide **DENEGAR** la prescripción

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

de la acción de cobro sobre las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del Impuesto sobre Vehículo del automotor de placas **PAH751**.

Que en el término legal la señora **ANA SOBEIDA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con **C.C 33.151.966** en calidad de propietaria del automotor **PAH751**, radica recurso de reposición el día 26 de mayo de 2025 contra las Resoluciones No. **NEG250001155** y No. **NEG250001156**, ambas de fecha 20 de mayo de 2025, considerando vulneración al debido proceso por las siguientes razones:

1. "(...) Los mandamientos de pago respectivos fueron expedidos el 10 de marzo de 2021 y el 15 de abril de 2024. No obstante, no han sido notificados válidamente, como lo confirma expresamente el oficio con radicado **GOBOL-25-026047** (...)".
2. "(...) Pese a lo anterior, se han decretado medidas cautelares de embargo sobre mis bienes, en un contexto de evidente vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al principio de legalidad tributaria (...)".

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la oficina de cobro coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el Derecho Fundamental al Debido Proceso respecto a la presunta falta de notificación adecuada sobre Liquidación Sancionatoria de Aforo y el mandamiento de pago correspondiente a los años gravables 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de cada actuación administrativa, describiéndolas individualmente de la siguiente manera:

Resolución **No. NEG250001155**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, con la siguiente motivación:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

PAH751 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así (...):

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACIÓN DE AFORO N° 24502	22 Jun 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 77337	22 Feb 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016

"(...) Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas PAH751, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 24502 de fecha 22 Jun 2017, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°8664 de fecha 2021-03-10(...)."

Asimismo, la Resolución No. **NEG250001156** del 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, con la siguiente motivación:

"(...)Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas PAH751 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así (...)"

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCION POR NO DECLARAR N° 51869	12 Sep 2022	2017, 2018, 2019, 2020
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 172132	23 Mar 2022	2017, 2018, 2019, 2020

"(...)Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas PAH751, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 51869 de fecha 12 Septiembre 2022, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°20240475587 de fecha 2024-04-15(...)"

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

Que frente a la resolución NEG250001155, la Dirección Financiera de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización "Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2012 y posteriores", y con fundamento en los artículos 355 y 356 de la Ordenanza 11 de 2000, modificados por el artículo 452 de la ordenanza 384 de 2024 "Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)" cursiva fuera del texto, profirió Liquidación Oficial de Aforo No. 24502 del 22 de Junio de 2017, por concepto del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a los contribuyentes que no cumplieron con la obligación de declarar y pagar el impuesto en cuestión.

En cumplimiento del mecanismo de notificación personal del mencionado acto administrativo, dicho oficio fue remitido a través de la empresa de envíos Tempo Express, bajo la guía No. 501495007619 fechada el 11 de abril del 2017. No obstante, para efectos de constancia, dicha guía fue diligenciada como devuelta por NO RECIBIDA, de acuerdo con la información suscrita en el volante (GUIA), enviado a la dirección KR 21 N. 25-154 del Barrio Manga, en la Ciudad de Cartagena.

KR 21 N. 25-154 MANGA

Señor(a) GÓMEZ ALVAREZ ANA
C.C. / NIT.33151966
Dirección

11/04/2017

TEMPO

GOBERNACION DE BOLIVAR
CENTRO

501495007619
11/04/2017

FECHA DE ENTREGA
Hora de entrega

NOTIFICACION EMPLAZADOS 2012-2016

33151966

DESTINATARIO:
GÓMEZ ALVAREZ ANA SOBEIDA
KR 21 N. 25-154 MANGA

EDUARDO

☐ ENTREGA
☐ ENTREGA ENTREGA
☐ DEV. SIN RECIBIR
☐ DEV. DESCONOCIDO
☐ DEV. NO EXISTE
☐ DEV. CAMBIO DUEÑO
☐ DEV. OTROS
☒ DEV. NO RECIBIDA

PAH751
19002

\$564.34
133gr

Que, en concordancia con el presupuesto anterior y en base a los lineamientos establecidos por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa: "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)" la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, mediante Resolución N° 001 del 29 de junio de 2017, dispuso notificar por aviso en la página web de impuestos de la Gobernación de Bolívar las liquidaciones oficiales de aforo e imposición de sanciones, del programa de fiscalización Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001153 y No. NEG250001156

2016, con la cual se entiende por surtido el trámite de notificación de acto administrativo referente a la LIQUIDACIÓN DE AFORO a través del emplazamiento por página web, el cual puede ser evidenciado mediante el siguiente link https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB digitando su número de placa PAH751, o su documento de identidad, entre otros criterios de búsqueda.

En virtud de ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo al agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuñcio tributario (...)" Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Que en fecha 10 de marzo de 2021 la Oficina de Cobro Coactivo expide la Resolución No. 8664 por medio de la cual se libra mandamiento de pago, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario, el cual fue enviado mediante correo certificado mediante guía No. **10281399935960334** fechada el 02 de julio del 2022, a la dirección **KR 21 N. 25-154 del Barrio Manga en la ciudad de Cartagena**, el cual fue devuelto por dirección errada, conforme a volante de entrega de la compañía de envíos certificada SERVIENTREGA.

 

NT: 866412303-3 10281399935960334

Entrega
Jul 2022

23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6

DE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- NET: 680480056 NOTIF POR CORREO
ORIGEN: CARTAGENA C. Posible: 130013654 MANDAMIENTO DE PAGO
DIR: CLL 37184-27

PARA GOMEZ ALVAREZ ANA SOBEIDA- ID 54820
D R KR 21 N 25 154 MANGA Zona: Sector

Telefono
Proceso
Código CARTAGENA - BOLIVAR Cod Postal 13001249
Código Codigo GENERADO

Recibe

Valor (Bx) 20 Paga (gr) 250 Fecha 22/07/2022 Hora 13:32:56 Cero: 1527364105
DICE CONTENER CANTAS NOVA DE ENTREGA

☐ Entregado
☐ Desconocido
☒ Dir. Errada
☐ No Recibido
☐ No Recibido en
☐ Retenido
☐ Otro

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

Que de la misma forma, el 19 de agosto de 2022 en razón de la devolución del oficio que notifica el mandamiento de pago, el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa: "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)" la Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales procedió a NOTIFICAR POR AVISO mediante PAGINA WEB a través del enlace <https://impuestos.bolivar.gov.co/> interrumpiendo el término de prescripción alegado por la contribuyente respecto a las vigencias 2012,2013,2014,2015 y 2016.

Que frente a la Resolución No. NEG250001156 del 20 de mayo de 2025, se evidencia que, el la Dirección Financiera de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización "Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2017 y posteriores", y con fundamento en los artículos 355 y 356 de la Ordenanza 11 de 2000, modificados por el artículo 452 de la ordenanza 384 de 2024, profirió Liquidación Oficial de Aforo No. 51869 del 12 de septiembre de 2022 por concepto del impuesto sobre vehículos automotores, vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, a los contribuyentes que no cumplieron con la obligación de declarar y pagar el impuesto en cuestión, pese a la notificación del acto administrativo previo.

Que, con fundamento en la expedición de la Liquidación Oficial de Aforo y en aras de agotar los mecanismos de notificación establecidos para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro, se procedió al envío del Oficio No. 51869 mediante la guía No. 10281417834960336, el día 26 de septiembre de 2022 a la dirección CL 20 DE JULIO 72 11 de la Ciudad de Cartagena, a través de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA., la cual aparece como "entregado" figurando la firma de una persona natural que recibe el acto administrativo, garantizando de esta forma, la efectividad del envío.

NIT: 860.512.330-3		10281417834960336	
Entrega			
Sep 2022		15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	
DE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.		NIT: 860480059 LIQUIDACIONES	
ORIGEN: CARTAGENA		C. Postal: 130013654 AFORO 2017 17352	
DIR: CL 20 JULIO 72 11		ID: 186282 Zona: 13 Sector: 648	
PARA: GOMEZ ALVAREZ ANA SOBEIDA.		Cod. Postal: 130011541	
Teléfono: PAH751		Gente/Ciclo: GENERICO	
Proceso:			
CIUDAD: CARTAGENA - BOLIVAR			
Recibe:			
Ident:		45-445-130	
Valor (\$): 765.00 Paso (gr): 250 Fecha: 14/09/2022 Hora: 09:50:46 Guía: 10281417834		☒ Entregado	
DICE CONTENER: NOTIFICACIONES		☐ Desconocido	
		☐ Ok. Errada	
		☐ No Reside	
		☐ No Reclamado	
		☐ Renusado	
		☐ Otros	

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

Que adicional a ello, y en aras de Garantizar el Debido Proceso y cubrir todos los canales de notificación existentes en busca del conocimiento efectivo del proceso administrativo por parte del contribuyente, la Dirección Financiera de Ingresos mediante la Resolución No. 186 de fecha 29 de septiembre de 2022, procedió con la notificación por aviso mediante PAGINA WEB a través del siguiente enlace: https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB digitando su número de placas PAH751 o su documento de identidad, entre otros criterios de búsqueda.

Que agotadas las actuaciones concernientes con el proceso de fiscalización dirigido por la Dirección financiera de ingresos, la Oficina de Cobro Coactivo en uso de sus facultades legales, efectuó mediante Resolución No. **20240475587** del 15 de abril de 2024 libró mandamiento de pago, con base en artículo 826 del Estatuto Tributario.

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

"ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:

"(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato **y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa**. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación (...).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, llevaron a cabo la debida notificación en el proceso de fiscalización, configurando de esta forma la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, la suscrita Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2372 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resoluciones No. NEG250001155 y No. NEG250001156

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, la solicitud de reposición frente a la Resoluciones No. NEG2500001155 y No. NEG2500001156, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE por el medio mas expedito a la señora ANA SOBEIDA GOMEZ ALVAREZ, identificada con C.C 33151966 en calidad de propietaria del automotor PAH751.

TERCERO: ADVIERTASE al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 de junio 2025

pscl

CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Andrés Paniza Hernández	Asesor Externo	
Revisó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Humberto Junior Pitalúa Pinedo	Profesional Especializado (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.